

Tarjeta informativa

VIOLENCIA VICARIA

Junio 2022



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Laura Estrada Mauro

PRESIDENTA

Dip. Alejandro Avilés Álvarez

Dip. Víctor Raúl Hernández López

Dip. Antonia Natividad Díaz Jiménez

Dip. Noé Doroteo Castillejos

Dip. Samuel Gurrión Matías

COORDINADORAS Y COORDINADORES

CENTRO DE ESTUDIOS DE LAS MUJERES Y PARIDAD DE GÉNERO

Lcda. Beatriz Adriana Salazar Rivas

Directora

Lcda. Amira Azucena Cruz Ramírez

Jefa del departamento de Estudios de las

Mujeres

C. Isabel Zazil Pedro Ayehualtencatl

Prestadora de servicio social

C. Ilse Socorro Serrano Sánchez

Prestadora de servicio social



Centro de Estudios de las Mujeres y Paridad de Género



Contenido

Antecedentes ¿por qué se llama así y en qué consiste?	3
Marco Normativo	5
Trámite en el Congreso de la Unión	6
¿En Oaxaca hay algo similar?	7
Conclusiones	11



ANTECEDENTES ¿POR QUÉ SE LLAMA ASÍ Y EN QUÉ CONSISTE?

El concepto **violencia vicaria** fue definido en 2012 por la psicóloga clínica y perita judicial, experta en victimología y violencia contra las mujeres, sus hijas e hijos, Sonia Vaccaro [1].

La argentina, con nacionalidad italiana y residente española, estableció luego de 20 años de investigación[2] que, **violencia vicaria es aquella violencia contra la madre que se ejerce sobre las hijas e hijos con la intención de dañarla por interpósita persona**[3]. Es una modalidad de violencia de género que toma a las hijas e hijos como objeto para continuar el maltrato y la violencia sobre la mujer. A veces, esta violencia se ejerce sobre otra persona significativa para ella, llegando incluso a dañar a las mascotas. El objetivo final es dañar a la mujer, golpearla donde más duele. El término vicario se toma como adjetivo, que viene definido según la Real Academia de la Lengua Española (RAE), como aquello que ocupa el lugar de otra persona o cosa.

Mujeres que viven en México integraron en julio de 2021 el Frente Nacional contra la Violencia Vicaria (FNVV)[4], cuyos objetivos son: recuperar a sus hijas e hijos, obtener justicia, y visibilizar este tipo de violencia contra las mujeres, por lo que establecieron el **11 de mayo, como el Día de la Lucha contra la violencia vicaria** movilizándose por primera vez en 2022, realizando actos de protesta en los juzgados familiares de más de 10 entidades federativas[5].

[1] VACCARO, SONIA. (2019). Acerca de mí. Consultado el 20 de junio de 2022 en: <https://www.soniavaccaro.com/>

[2] LATFEM (Medio de comunicación feminista). (2021). Entrevista. Sonia Vaccaro: “En ‘violencia vicaria’ estamos hoy como estábamos en los comienzos de la violencia de género”. Consultado el 20 de junio de 2022 en: <https://latfem.org/sonia-vaccaro-en-violencia-vicaria-estamos-hoy-como-estabamos-en-los-comienzos-de-la-violencia-de-genero/>

[3] PSICOLOGÍA FEMINISTA-VACCARO, S. (2021). Violencia vicaria, un golpe irreversible contra las madres. Estudio sobre el análisis de casos de violencia vicaria extrema (Pág. 10). Consultado el 20 de junio de 2022 en: https://psicologiafeminista.com/wp-content/uploads/AMPF-Informe_V_Vicaria-DIGITAL.pdf

[4] FRENTE NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA VICARIA (FNVV). (2022). Conoce al FNVV por la #LeyVicaria. Consultado el 21 de junio de 2022 en: <https://www.fncvv.com/>

[5] EXPANSIÓN. (2022). Nota periodística. Violencia vicaria en México, atentado contra la maternidad. Consultado el 21 de junio de 2022 en: <https://politica.expansion.mx/mexico/2022/05/10/violencia-vicaria-mexico-atentado-contra-la-maternidad>



El FNVV describe la **violencia vicaria** como:

Aquella violencia contra mujer que ejerce el hombre por sí o por interpósita persona, utilizando como medio a las hijas o hijos producto de la relación, de pareja, ex pareja, concubino, ex concubino, cónyuge, ex cónyuge para herir, violentar y controlar a la madre generando un daño psicoemocional a ella y a sus hijas e hijos. Antes, durante y después de la sustracción existe una violencia psicológica constante de parte del agresor hacia sus hijas e hijos, en contra de su madre. Estos sustraen a sus hijos e hijas de sus madres, amenazándolas con nunca volver a verles, promoviendo procesos con base en simulaciones jurídicas, dilatando procesos existentes con la intención de romper el vínculo materno filial, lo cual provoca daños irreversibles y es la acumulación de varios tipos y modalidades de violencia, las cuales en su máxima expresión puede ocasionar la muerte y/o suicidio de la madre y/o de sus propios hijos e hijas.

Estos casos pueden ayudarnos a entender mejor a lo que nos estamos refiriendo:

- Año 2011, Ruth y José, de 6 y 2 años, fueron asesinados por su padre en Córdoba, el cual fue condenado en 2013. Este hecho supuso un antes y un después en la conciencia sobre el uso de los hijos como forma de ejercer violencia de género. Sin embargo, no fue hasta el año 2015 cuando pasaron a considerarse los hijos e hijas también como víctimas directas de la violencia de género, ya que así podían garantizarse los accesos a los servicios asociados a esta cuestión.
- Hospital Infantil La Paz, un hombre de 27 años con antecedentes de violencia de género se tiró por la ventana con su hija de un año desde una cuarta planta después de discutir con su pareja.
- Tomás Gimeno asesinó en 2021 a sus hijas Anna y Olivia, de 1 y 6 años de edad, posterior a ello llamó a la madre de las niñas diciéndole: "No vas a ver a tus hijas nunca más". El cuerpo de Olivia fue localizado en el mar en Tenerife, pero el de Anna no fue encontrado; y hasta la fecha no se sabe el paradero de Gimeno.
- En México, de acuerdo con datos del Frente Nacional contra la Violencia Vicaria, en los casos de violencia vicaria, el 88% de los agresores amenaza a la madre con hacerle daño



a través de sus hijos e hijas, el 90% de las mujeres tiene denuncias falsas en su contra y en el 80% existe un deudor alimentario[6].

MARCO NORMATIVO

A un año de la fundación del FNVV, las mujeres que lo integran consideran que ya se tienen avances importantes en el Marco Normativo mexicano: en **Zacatecas y el Estado de México** ya se pueden presentar denuncias por violencia vicaria, luego de la aprobación del tipo penal en abril de este 2022; a inicios de mayo del 2022, el Congreso de Hidalgo se sumó a la tipificación de la *violencia vicaria* y entrará en vigor una vez que se publique en la gaceta y en el Código Penal; y Puebla[7] podría ser la cuarta entidad federativa que reconozca en el segundo semestre de 2022.

La LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS[8] la estableció como:

VIII. Violencia vicaria. Cualquier acto u omisión, por parte de la pareja o ex pareja sentimental de una mujer que inflija a personas con las que ésta tenga lazos de parentesco civil, por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, un daño, menoscabo o sufrimiento de cualquier naturaleza con el propósito de causar perjuicio o daño psicológico, patrimonial, físico o de cualquier otra índole a la mujer, y

Fracción adicionada POG 04-05-2022

[6] EXPANSIÓN POLÍTICA. (10 de mayo de 2022). Nota periodística. #10DeMayo: Violencia vicaria en México, "un atentado contra la maternidad". Consultada el 30 de junio de 2022 en:

<https://politica.expansion.mx/mexico/2022/05/10/violencia-vicaria-mexico-atentado-contra-la-maternidad>

[7] EL UNIVERSAL PUEBLA. (30 de mayo de 2022). Nota periodística. Puebla podría ser el cuarto estado en reconocer la violencia vicaria en la ley. Consultado el 21 de junio de 2022 en:

<https://www.eluniversalpuebla.com.mx/estado/puebla-podria-ser-el-cuarto-estado-en-reconocer-la-violencia-vicaria-en-la-ley>

[8] LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

(Última Reforma POG 08-06-2022). Consultado el 22 de junio de 2022 en:

<https://www.congreso Zac.gob.mx/64/ley&cual=142>



La LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO[9] la estableció como:

Artículo 8 Ter. La Violencia Vicaria es el acto u omisión que genera afectación o daño físico, psicológico, emocional, patrimonial o de cualquier otra índole a un descendiente, ascendiente o dependiente económico de la víctima, cometido por parte de quien mantenga o mantuvo una relación afectiva o sentimental con la misma, y cuyo objeto sea el causar un menoscabo emocional, psicológico, patrimonial o de otra índole hacia la víctima; y que se expresa de manera enunciativa, más no limitativa, a través de conductas tales como las amenazas verbales, el aleccionamiento, la sustracción de sus hijas e hijos, la imputación de hechos delictivos falsos en donde se demuestre la dilación procesal injustificada, o cualquier otra que sea utilizada para dañar a la mujer.

El FNVM también presentó una iniciativa para que en Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) se reconozca la existencia de la *violencia vicaria*, cuando eso suceda, el siguiente paso será proponer sanciones dentro de Código Penal para la red de cómplices de violencia vicaria: parejas actuales o familiares de los agresores, abogados y jueces.

TRÁMITE EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN

El Proceso Legislativo sobre violencia vicaria se encuentra en Análisis para la Dictaminación de modificaciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) por parte de la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara Federal.

El reciente 20 de junio de 2022 se realizó al respecto un ejercicio de Parlamento Abierto con más de 40 ponentes provenientes de los sectores público, privado y social, con distintas trayectorias de luchas y diferentes enfoques para abordar este fenómeno[10].

[9] LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA DEL ESTADO DE MÉXICO. (Última Reforma POGG: 10 de junio de 2022). Consultado el 22 de junio de 2022 en:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig139.pdf>

[10] PARLAMENTO ABIERTO DE ANÁLISIS PARA LA DICTAMINACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE VIOLENCIA VICARIA. (20 de junio de 2022). Consultado el 23 de junio de 2022 en: <https://www.youtube.com/watch?v=KHvUNheeuEM>,

<http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2022/Junio/20/2039-Concluye-el-Parlamento-Abierto-en-materia-de-violencia-vicaria>



¿EN OAXACA HAY ALGO SIMILAR?

En Oaxaca existen dos iniciativas **para incorporar, reconocer y tipificar** la *violencia vicaria* en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Oaxaca y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar y Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

1. La presentada por el Diputado Sesul Bolaños López en febrero de 2022[11].
2. Y la presentada por las ciudadanas María Fernanda López Velarde Mejía y Martha Iliana Acevedo Brena en mayo de 2022[12].

La iniciativa presentada por el Diputado Sesul Bolaños López, considera lo siguiente:

Que, para efectos ilustrativos de la iniciativa que se presenta y su mejor comprensión, se realiza el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA
Artículo 8. Para efectos del artículo 4 de esta Ley, son principios rectores, los siguientes:	Artículo 8. ...
I. a XIII. ...	I. a XII. ...
XIV. La accesibilidad, y	XIV. La accesibilidad, y
XV. El derecho al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad.	XV. El derecho al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad, y
	XVI. Principio de mínima intervención en procedimientos judiciales

[11] Iniciativa con Proyecto de Decreto del Diputado Sesul Bolaños López del Grupo Parlamentario del Partido Morena, por el que se reforma y adiciona la fracción XV, XVI, del artículo 8 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca; se adiciona la fracción XI, recorriéndose la fracción XII del artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género; se adiciona el inciso d) a la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar; y se adiciona al artículo 404 Bis la fracción VII al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Consultada el 30 de junio de 2022 en:

<https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/gaceta/20220202a/35.pdf>

[12] Iniciativa ciudadana con proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción X; y se adiciona la fracción XI recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 7 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género. Consultada el 30 de junio de 2022 en:

https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/documentos_carters/DOC_CARTERA_20220504.pdf



LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA
<p>Artículo 7. Los tipos de Violencia contra las Mujeres son:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>X. La violencia obstétrica: Es toda acción u omisión por parte del personal de salud, público o privado, que atenta contra el derecho a la salud sexual, los derechos reproductivos de las mujeres durante el embarazo, el parto y el puerperio y su autonomía de los procesos naturales, trayendo consigo la pérdida de</p>	<p>Artículo 7. Los tipos de Violencia contra las Mujeres son:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>X. La violencia obstétrica: Es toda acción u omisión por parte del personal de salud, público o privado, que atenta contra el derecho a la salud sexual, los derechos reproductivos de las mujeres durante el embarazo, el parto y el puerperio y su autonomía de los procesos naturales,</p>

EL PODER DEL PUEBLO	
<p>autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, daño físico, psicológico, o la muerte de la madre o del producto por negligencia o impericia, y</p> <p>XI. Cualesquiera otras formas análogas de violencia que lesione o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad, patrimonio o libertad de las mujeres.</p>	<p>trayendo consigo la pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, daño físico, psicológico, o la muerte de la madre o del producto por negligencia o impericia.</p> <p>XI. La violencia vicaria: es todo acto u omisión intencional con el objeto de causar daño a la víctima a través del maltrato, descuido y/o manipulación de las hijas y los hijos, de las y los menores de edad que se encuentran bajo patria potestad, tutela y/o, guarda y custodia, y de personas que mantienen una relación de afecto o dependencia con la víctima.</p> <p>Es una manifestación de violencia por parte de quien mantiene o mantuvo una relación afectiva o sentimental con la víctima donde se utiliza a terceras personas como instrumento para causarle daño a la mujer.</p>



LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA
<p>ARTÍCULO 3.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I a III.....</p> <p>a) Violencia física: Toda agresión en la que se utilice cualquier objeto o arma, o se haga uso de alguna parte del cuerpo, para sujetar o lesionar físicamente a otro; así como el uso de sustancias para inmovilizarle, atentando contra su integridad física, y que tienen por objeto lograr su sometimiento o control y con el resultado o riesgo de producir lesión física, interna, externa o ambas; (.....)</p> <p>e) Violencia patrimonial: Acto u omisión encaminado a apropiarse o destruir el patrimonio de la pareja o de cualquier miembro de la familia sin autorización, mismos que pueden consistir en el abuso de los ingresos, el apoderamiento, despojo, transformación, sustracción, destrucción, desaparición, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos.</p>	<p>ARTÍCULO 3.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I a iii.</p> <p>e) Violencia patrimonial: Acto u omisión encaminado a apropiarse o destruir el patrimonio de la pareja o de cualquier miembro de la familia sin autorización, mismos que pueden consistir en el abuso de los ingresos, el apoderamiento, despojo, transformación, sustracción, destrucción, desaparición, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos.</p> <p>d) Violencia Vicaria: Es todo acto u omisión intencional con el objeto de causar daño a una persona integrante de la familia o que habita el mismo domicilio, a través de la agresión, descuido y/o manipulación de otro integrante de la familia, que se encuentra bajo patria potestad, tutela y/o, guarda y custodia, o que mantienen una relación de dependencia con la víctima principal. En esta modalidad de violencia que se da en el ámbito familiar, existen dos o más víctimas, de las que al menos una de ellas, es utilizada como el objeto para lastimar a otra.</p>

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA
<p>ARTÍCULO 404 Bis.- Para los efectos del presente capítulo los tipos de violencia familiar son los siguientes:</p> <p>I.. VI....</p> <p>VI. Violencia contra los derechos reproductivos: A toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las personas a decidir libre, responsable y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, a servicios de atención prenatal, servicios obstétricos de emergencia y servicios de interrupción legal y segura del embarazo en los casos permitidos por la ley.</p>	<p>ARTÍCULO 404 Bis.- Para los efectos del presente capítulo los tipos de violencia familiar son los siguientes:</p> <p>I...VI</p> <p>VII. La violencia vicaria: es todo acto u omisión intencional con el objeto de causar daño a la víctima a través del maltrato, descuido y/o manipulación de las hijas y los hijos, de las y los menores de edad que se encuentran bajo patria potestad, tutela y/o, guarda y custodia, y de personas que mantienen una relación de afecto o dependencia con la víctima.</p> <p>Es una manifestación de violencia por parte de quien mantiene o mantuvo una relación afectiva o sentimental con la víctima donde se utiliza a terceras personas como instrumento para causarle daño a la mujer.</p>



La iniciativa presentada por las ciudadanas María Fernanda López Velarde Mejía y Martha Iliana Acevedo Brena considera lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 7. Los tipos de Violencia contra las Mujeres son:</p> <p>I a la IX. ...</p> <p>X. La violencia obstétrica: Es toda acción u omisión por parte del personal de salud, público o privado, que atenta contra el derecho a la salud sexual, los derechos reproductivos de las mujeres durante el embarazo, el parto y el puerperio y su autonomía de los procesos naturales, trayendo consigo la pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, daño físico, psicológico, o la muerte de la madre o del producto por negligencia o impericia, y</p>	<p>Artículo 7. . . .</p> <p>I a la IX. . . .</p> <p>X. La violencia obstétrica: Es toda acción u omisión por parte del personal de salud, público o privado, que atenta contra el derecho a la salud sexual, los derechos reproductivos de las mujeres durante el embarazo, el parto y el puerperio y su autonomía de los procesos naturales, trayendo consigo la pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, daño físico, psicológico, o la muerte de la madre o del producto por negligencia o impericia.</p>

<p>Sin correlativo</p> <p>XI. Cualesquiera otras formas análogas de violencia que lesione o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad, patrimonio o libertad de las mujeres.</p>	<p>XI. La violencia vicaria: Es toda acción u omisión dolosa contra la mujer, que ejerce el hombre por sí o por interpósita persona, utilizando como medio a las hijas e hijos producto de la relación, de cónyuge, ex cónyuge, concubina, ex concubina, pareja, ex pareja o a cualquier otra persona significativa para ella, con el objeto de causarle a la madre un daño, sufrimiento, o generar un control o manipulación; y</p> <p>XII. . . .</p>
---	--

CONCLUSIONES

Lo que no se nombra no existe y en este contexto, el H. Congreso del Estado de Oaxaca tiene la gran oportunidad de seguir siendo pionero en los avances legislativos que mejoran la calidad de vida de las mujeres, así como de sus hijas e hijos, incorporándose a las primeras entidades federativas en reconocer y sancionar la violencia vicaria.

El interés genuino de las mujeres que la sufren en la entidad, así como las mujeres que presentaron la iniciativa ciudadana, y la visión del Diputado Sesul Bolaños, pueden plantearse en un amplio Parlamento Abierto, como el realizado en la Cámara Federal en el que se sumen todas las visiones, experiencias y trabajos legislativos de las Comisiones Permanentes involucradas, pero sobre todo, abonar a la erradicación de la violencia machista contra las mujeres, a desmontar los estereotipos de género y a avanzar hacia la igualdad entre mujeres y hombres.

Tarjeta informativa

VIOLENCIA VICARIA

CEMPAG

Centro de Estudios de las Mujeres y Paridad de Género



<https://www.congresooaxaca.gob.mx/centros-estudios/CEMPAG.html>



Junio 2022

H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
Centro de Estudios de las Mujeres y Paridad de Género